



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-879

ASUNTO : INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE : JENRY TRUJILLO BOLAÑOS
INCIDENTADO : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2019-00318-00

Una vez proferido el auto interlocutorio por medio del cual se decidió sancionar por desacato a la Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO, y agotado el trámite de consulta por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, quien confirmó la decisión anterior, sería del caso ordenar a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. JTA19-784 del 18 de junio de 2019, no obstante, encuentra el despacho que la accionante allega escrito informando al despacho que desea desistir del trámite incidental, teniendo en cuenta que la entidad accionada adelanto los trámites administrativos para dar respuesta a la accionante sobre la solicitud de prórroga de la ayuda humanitaria.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por el señor JENRY TRUJILLO BOLAÑOS fue contestado mediante oficio No. 20197207962021 fechado 12 de julio de 2019 , como consta en la planilla de envío adjunta al escrito.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas por parte de la UARIV, se constató que la Unidad una vez verificada la solicitud de prórroga de la ayuda humanitaria, encontró que es necesario obtener información actualizada en relación con la conformación del hogar del accionante, razón por la cual se intentó comunicar en varias oportunidades vía telefónica a los números de teléfono aportados por el señor Jenry Trujillo logrando una sola comunicación con un tercero que informó que el accionante no se encuentra, por lo que queda demostrado que la entidad accionada adelantó todas las gestiones administrativas tendientes a dar respuesta a la petición elevada por el accionante.

Respecto del objeto del incidente de desacato, la corte constitucional ha sostenido lo siguiente:

“A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino que se cumpla el fallo de tutela¹. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato pueda hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un

¹ Sentencia T-421/03 y C-092/97.

instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia²".

En ese mismo sentido, la Sección Primera de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia fechada 24 de septiembre de 2015, dentro del proceso con radicado 11001-03-15-000-2015-00542-01(AC) magistrada ponente María Elizabeth García González, sostuvo lo siguiente:

“el incidente de desacato tiene un carácter persuasivo, de tal suerte que su finalidad no es la imposición de una sanción en sí misma, sino lograr que la entidad incumplida acate el fallo, caso en el cual, ésta se libera de la sanción impuesta”.

Así las cosas, el despacho ordenará a Secretaria no continuar con el trámite procesal para hacer efectiva la sanción interpuesta a la Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas – BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO y en consecuencia de lo anterior proceder al archivo del expediente, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura.

Finalmente el despacho conminará al señor JENRY TRUJILLO BOLAÑOS para que se acerque al punto de atención más cercano o se comunique a través de los canales de atención al usuario para que actualice sus datos de contacto con el fin de que la entidad accionada pueda realizar el proceso de identificación de carencias para establecer el estado de vulnerabilidad y urgencia manifiesta que actualmente presenta el hogar y poder determinar si es procedente o no el reconocimiento de la atención humanitaria solicitada.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaria no continuar con el trámite procesal para hacer efectiva la sanción impuesta a la Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas – BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO.

TERCERO: CONMINAR al señor JENRY TRUJILLO BOLAÑOS para que se acerque al punto de atención más cercano o se comunique a través de los canales de atención al usuario para que actualice sus datos de contacto con el fin de que la entidad accionada pueda realizar el proceso de identificación de carencias para establecer el estado de vulnerabilidad y urgencia manifiesta que actualmente presenta el hogar

CUARTO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

² Sentencia T-652/10.